

REGLAMENTOS

BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

La Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda, en su sesión número 52-2017, del 20 de julio de 2017, tomó el acuerdo número 5 que indica lo siguiente:

Acuerdo N° 5:

Considerando:

I.—Que por medio del oficio SGF-ME-163-2017/DFNV-ME-0279-2017 del 14 de julio de 2017 -el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0591-2017 del 17 de julio del año en curso- la Subgerencia Financiera y la Dirección del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) someten a la consideración de esta Junta Directiva una propuesta para reformar el artículo 22, incisos a) y e), del “Reglamento de los programas de crédito y avales del Fondo Nacional para la Vivienda del Banco Hipotecario de la Vivienda”, aprobado mediante el acuerdo N° 1 de la sesión 10-2015 del 26 de febrero de 2015 y publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 75 del lunes 20 de abril del 2015.

II.—Que según lo indican la Subgerencia Financiera y la Dirección FONAVI en el citado documento, la reforma propuesta se refiere a la información requerida para el análisis de las solicitudes de financiamiento presentadas a este Banco por las entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, y se sustenta en la experiencia desarrollada con algunas entidades autorizadas, así como en modificaciones de procedimiento aplicadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras.

III.—Que esta Junta Directiva no encuentra objeción en actuar de la forma que recomienda la Administración en el informe SGF-ME-163-2017/DFNV-ME-0279-2017.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, se acuerda:

1°—Reformar los incisos a) y e) del artículo 22 del “Reglamento de los programas de crédito y avales del Fondo Nacional para la Vivienda del Banco Hipotecario de la Vivienda”, para que se lean de la siguiente forma:

“a) Solicitud formal de financiamiento debidamente suscrita por la Gerencia General, Subgerencia General u otro funcionario que cuente con la condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la entidad autorizada.

(...)

e) Para el caso de entidades supervisadas por SUGEF, ficha CAMELS calculada por la entidad para los últimos dos trimestres.”

2°—Rige a partir de esta fecha.

3°—Publíquese por una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Acuerdo unánime y firme.

David López Pacheco, Secretario Junta Directiva.—1 vez.—
O. C. N° 22752.—Solicitud N° 91304.—(IN2017161534).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

Acuerdo emitido por el Consejo Directivo en el artículo 2 del Capítulo I de la sesión 6231 del 7 de agosto del 2017, que textualmente indica:

POR TANTO, POR UNANIMIDAD ACUERDA:

1°—Modificar el Reglamento de Donaciones aprobado en el artículo 1, Capítulo I de la sesión 6158 del 7 de diciembre del 2015, en lo que corresponde específicamente al artículo 13, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“Cuando la donación sea de bienes muebles obsoletos, o que no estén en uso, la dependencia técnica que custodie el bien será la responsable de emitir la declaratoria de obsolescencia o desuso de los bienes: materiales, equipos o repuestos. La donación se iniciará con la solicitud expresa de la parte interesada y para que sea posible, la dependencia donante

verificará la legitimación del solicitante conforme a la legislación aplicable según el criterio de la División Jurídica Corporativa. La formalización se hará con la emisión de un Acta de Donación por parte de la dependencia donante, la cual deberá firmar en conjunto con el donatario.”

2°—Los demás términos del acuerdo del artículo 1, Capítulo I de la sesión 6158 se mantienen.

San José, 17 de agosto del 2017.—Gerencia Corporativa de Administración y Finanzas-División Corporativa Cadena de Abastecimiento-Dirección Proveeduría Institucional.—Luis Acuña Rodríguez.—1 vez.—O. C. N° 388875.—Solicitud N° 92390.—(IN2017161519).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

AJDIP/327-2017.—Puntarenas, a los once días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

Considerando:

1°—Que habiéndose recibido la presentación por parte del Sr. Heiner Méndez Barrientos, Asesor Legal Institucional, de la propuesta del Manual de Procedimiento para Venta de Productos Pesqueros provenientes de la captura generada como parte de Permisos de Investigación otorgados por el Incopesca, y siendo que a criterio de los Sres. Miembros de éste Colegio, el mismo cumple con los requerimientos; la Junta Directiva, Por tanto;

ACUERDA:

1°—Dar por conocido y aprobado el Manual de Procedimiento para Venta de Productos Pesqueros provenientes de la captura generada como parte de Permisos de Investigación otorgados por el Incopesca, presentado por el Sr. Heiner Méndez Barrientos, Asesor Legal Institucional, en los siguientes términos y condiciones:

MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA VENTA DE PRODUCTOS PESQUEROS PROVENIENTES DE LA CAPTURA GENERADA COMO PARTE DE PERMISOS DE INVESTIGACIÓN OTORGADOS POR EL INCOPECA

Artículo 1°—Naturaleza, propósito y contenido. El presente manual tiene como propósito establecer los procedimientos, reglas, instrucciones y principios de cálculo a seguir para llevar a cabo la comercialización de productos pesqueros mediante el mecanismo de venta directa, por tratarse de productos perecederos.

Artículo 2°—Objeto. De conformidad con el presente manual, el objeto de es realizar una venta organizada de productos pesqueros generados producto de la o las capturas que se realicen al amparo de un permiso de investigación otorgado y que de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 8436 Ley de Pesca y Acuicultura, Capítulo IV, artículos 165 al 22, con el propósito de que le sea factible llevar a cabo el aprovechamiento y comercialización del producto capturado durante la vigencia del permiso de investigación.

La venta será de carácter público, en concordancia con lo precedente; por tanto, se venderá el producto a aquel comprador que realice la mejor oferta siguiendo los parámetros instituidos por este manual y siempre persiguiendo el más alto interés público, en franca concordancia con el artículo 113 de la Ley General de la Administración Pública, siguientes y concordantes.

Artículo 3°—Legitimación; participación. Cualquier sujeto de derecho, sea persona física o jurídica, podrá participar en las venta de productos pesqueros como oferente para adquirir la cantidad del producto que sea objeto de la misma.

Igualmente el Incopesca podrá crear un Registro de Compradores de Productos Pesqueros, el cual deberá estar adscrito al Departamento de Mercadeo de la Dirección de Operación Pesqueras y Acuícolas del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura.

Artículo 4°—Requisitos inscripción en el Registro de Compradores de Productos Pesqueros. De conformidad con lo dispuesto en el presente manual aquellas personas físicas y jurídicas que deseen participar en ventas de productos pesqueros deberán estar inscritos en el Registro de Compradores de Productos Pesqueros, para lo cual deben presentar los siguientes requisitos:

Personas físicas

- 1)- Nombre y apellidos
- 2)- Profesión u oficio.
- 3)- Nacionalidad.
- 4)- Dirección exacta.
- 5)- Teléfono, fax y dirección electrónica.
- 6)- Fotocopia de la Cédula.
- 7)- Lugar para ser Notificado.

Personas jurídicas

- 1)- Calidades del apoderado generalísimo. (Aportar el Contrato de Mandato).
- 2)- Certificación de personería jurídica con menos de un mes de expedición.
- 3)- Teléfono, fax y dirección electrónica.
- 4)- Dirección exacta.
- 5)- Lugar para ser Notificado.

Artículo 5°—Conflictos de Interés. Los funcionarios del INCOPESCA, las instituciones y organizaciones no gubernamentales que intervengan en el proyecto de investigación, así como familiares directos en primer grado o personas físicas o jurídicas con deudas que no hayan prescrito con el INCOPESCA, estarán imposibilitadas de participar en la venta del producto ofertado.

Artículo 6°—El titular del permiso de investigación deberá designar una persona responsable el cual comunicará formalmente y por escrito al Director General Técnico del Incopesca y con al menos 3 días hábiles de antelación, el desembarco de la embarcación que trae el producto a vender, la fecha de arribo, la solicitud de inspección del producto y las cantidades estimadas del producto por especie, así como cualquier otra información útil para el proceso de comercialización por vía venta que se pretende.

Artículo 7°—Convocatoria. Se hará del conocimiento de todos los interesados la intención de realizar la venta, por los medios de notificación que la administración del Incopesca determine y a quienes estén inscrito en el Registro de Compradores de Productos Pesqueros, en el sitio que éstos precisaron con antelación; se detallará la descripción del producto objeto de venta y la información esencial del mismo, la invitación será para todos aquellos interesados en especial a quienes formen parte del Registro de Proveedores del Departamento de Protección y Registro.

Artículo 8°—Productos objeto de Venta. Únicamente lo serán aquellos productos pesqueros capturados, como parte del proceso de investigación.

Artículo 9°—Evaluación de Ofertas. La Jefatura del Departamento de Protección y Registro designará un funcionario, conforme a la Delimitación de Funciones y Responsabilidades que exige la Ley General de Control Interno, el cual ejercerá el rol de representación por parte del INCOPESCA y será el encargado de la recepción de las ofertas sobre el producto objeto de venta, a efectos de comunicarla a la Jefatura del Departamento de Protección y Registro.

Los interesados deberán presentar sus ofertas de compra que resulten seleccionables y cumplan con lo previsto en este Manual.

Los precios y parámetros correspondientes se definirán en función de las ofertas de compra presentadas y tomará como base el precio de mercado del día que deberá establecer del Departamento de Mercadeo del Incopesca.

Artículo 10.—Venta. Se efectuará la venta del producto pesquero de manera pública y directa, el mismo se adjudicará a quien ofrezca las mejores condiciones económicas, conforme al artículo 13 de la Ley N° 6227, con pago inmediato en efectivo o cualquier otro medio aceptado por el Incopesca.

Del proceso de venta se levantará el acta correspondiente donde quede consignada la venta y por ende finiquitada la venta, todo de conformidad con los artículo 270 y 271 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227.

El funcionario del INCOPESCA que participe de todo el proceso de venta, deberá en el acta levantada al efecto informar sobre las diligencias llevadas a cabo, hasta el cierre de la venta, del cual se retroalimentaran sugerencias y recomendaciones para adoptar medidas correctivas y así administrar el riesgo interno o externo que podría afectar la optimización de los objetivos.

Artículo 11.—Fallo de la venta y adjudicación. Se adjudicará el bien ofrecido al postor que haga la mejor oferta conforme al procedimiento aquí establecido; sin embargo, en caso de no hacerlo, por razones debidamente justificadas, se podrá decidir convocar a

una nueva venta; o en su defecto, proceder a donarlo, destruirlo en caso que las condiciones del producto lo ameriten o ante la falta de oferentes durante la celebración de la venta, desistir del proceso.

No se podrá adjudicar la venta cuando el precio sea ruinoso a criterio del funcionario responsable de hacer la venta

Artículo 12.—Requisitos para el Oferente Adjudicado. El adjudicatario deberá realizar el pago en el lugar de la celebración de la venta siempre y cuando cumpla con los requisitos y condiciones que para ello se establecen el presente Manual. Deberá identificarse mediante el documento nacional de identidad o pasaporte vigentes. Quien participe en la venta por cuenta de terceros o personas jurídicas deberá acreditar la representación con que se actúe, mediante el respectivo contrato de mandato.

Artículo 13.—Donación. Es el acto mediante el cual se procede a legar el producto pesquero a quien el Incopesca determine mediante el acta correspondiente, todo conforme a los artículos 270 y 271 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227.

Artículo 14.—Destrucción. Cuando el producto pesquero recaiga en una inutilización total, según lo declare por escrito SENASA, el INCOPESCA ordenará su destrucción integral, mediante el respectivo acto administrativo e igualmente levantará el acta pertinente que acredite lo actuado, conforme a los artículos 270 y 271 de la Ley N° 6227.

Artículo 15.—Manejo de documentación. Para cada gestión, se abrirá un expediente administrativo individualizado, el cual deberá contener todas las diligencias efectuadas en el proceso de venta, destrucción o donación; consecuentemente, se hará incluir el acta de venta, el proceso de destrucción o la respectiva donación.

Toda la documentación que presente el SENASA sobre el producto en caso de destrucción deberá formar parte del legajo correspondiente.

Artículo 16.—Costos administrativos. De la venta total del producto se deberá rebajar los gastos en que el INCOPESCA haya incurrido para mantener en estado inocuo el producto pesquero, por lo que deberán estar debidamente acreditados en el expediente administrativo. Del saldo restante, se podrá permitir por parte del Incopesca, los pagos correspondientes para cubrir costos de la investigación, conforme a lo establecido para estos efectos, en la Ley N° 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, artículo 18, si resultaren excedentes, estos pasarán a ser patrimonio del Incopesca.

Artículo 17.—La dirección general Administrativa, deberá establecer la cuenta bancaria administrativa, parca la correcta administración de los fondos, así como lo mecanismos necesarios para efectuar los pagos al titular del permiso de investigación cuando corresponda así como los gastos de mantenimiento del producto.

Artículo 18.—En todo momento deberá valorarse este procedimiento en cada ocasión que se ponga en práctica, asistido por los Principios de Adaptabilidad, Igualdad, Eficiencia, Celeridad, Economía y Simplicidad de trámites, por tratarse de la disposición de productos perecederos.

Artículo 19.—Acuerdo firme.

Artículo 20.—Publíquese.

Pbro. Gustavo Meneses Castro, Presidente Ejecutivo de Incopesca.—1 vez.—(IN2017161887).

AJDIP/329-2017.—Puntarenas, a los once días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

Considerando:

1°—Que la actividad de pesca subacuática utilizando arbaleta es una actividad de mucho riesgo.

2°—Que la actividad de pesca subacuática utilizando arbaleta se practica de forma individual y no grupal.

3°—Que para la práctica de pesca subacuática utilizando arbaleta, se utilizan ambos manos para sostener y accionar el equipo.

4°—Que en razón de posibles fallas del equipo de caza submarina (arbaleta de ligas o de presión de aire) se debe de contar con un equipo de repuesto.

5°—Que es obligación del que realiza la pesca subacuática con arbaleta tener el equipo en óptimas condiciones de funcionamiento; razón por la cual, la Junta Directiva, Por tanto,

ACUERDA:

1°—Modificar el artículo 5 del acuerdo AJDIP/098-2017, Reglamento para el Ejercicio de la Pesca Deportiva Subacuática, para que se lea de la siguiente forma “Quien realice pesca deportiva, podrá tener en posesión y utilizar como máximo dos arbaletas ya